



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



#### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 018 -2010-GR.CAJ/GRDE.

Cajamarca, 16 AGO 2010

#### VISTO:

El expediente con registro Sisgado N° 37075, materia del Recurso Administrativo de Apelación, planteado por Don Clodowaldo Pagan Cuenca, contra la Resolución de Dirección Regional N° 073-2010-GR.CAJ/DRA de fecha 25 de mayo de 2010, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo del visto, la Dirección Regional de Agricultura resolvió Declarar Improcedente el pago de gastos de traslado e instalación del Ex Funcionario Ing. Clodowaldo Pagan Cuenca, por este beneficio para los servidores de carrera y no para los funcionarios de confianza designados;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, manifestando su disconformidad con lo que expresa el antes citado documento, argumentando que tal decisión atenta contra sus derechos pues en su oportunidad y siendo servidor de carrera nombrado y con residencia en la ciudad de Abancay – Apurímac tuvo que trasladarse el mes de febrero de 1996 a la ciudad de Chota, para hacerse cargo de la plaza de Director de Programa Sectorial III Dirección Sub Regional Agraria Chota –Dirección Regional Agraria –Región Nor Oriental del Marañón y que no obstante haber oportunamente alcanzado la documentación necesaria, hasta el momento no se ha cumplido con abonar en vía de reposición los gastos en que incurriera para instalarse en la ciudad de Chota;

Que, refiere asimismo que la apelada adolece de una serie de incongruencias como que la documentación no obra en los archivos de la Gerencia Sub Regional de Chota y que la petición no puede ser atendida aduciendo que el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa es para ser aplicable a servidores de carrera y no a los Funcionarios, alude también a que no fue atendido por denegatoria del Administrador de la Gerencia Sub Regional de Chota por no existir dinero para tal efecto y que no es de su responsabilidad el extravío de la documentación que presentara cuando reclamó el citado beneficio;

Que, de la evaluación de actuados se tiene que resulta extraño que aún siendo responsable sectorial no se haya preocupado por lograr la cancelación de los montos que reclamaba y que después de haber transcurrido mas de 13 años, la administración del Gobierno Regional de Cajamarca tenga que cumplir **sin que en autos se acredite la existencia de documentación que pruebe los gastos en que incurriera**, mas aún si a la fecha de su designación, la responsabilidad estaba atribuida al pliego del Consejo Transitorio de Administración Regional Nor Oriental del Marañón según se establece en el artículo 3° de la Resolución Suprema N° 018-96-AG de fecha 15 de febrero de 1996, lo que determina que el impugnatorio sea declarado improcedente;

Estando al Dictamen N° 202-2010-GR.CAJ-DRAJ-AMDEOL, con visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; D. Leg. 276, D.S. 005-90-PCM Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación, planteado por Don Clodowaldo Pagan Cuenca, contra la Resolución de Dirección Regional N° 073-2010-GR.CAJ/DRA de fecha 25 de mayo de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, **dándose por agotada la vía administrativa.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ing. Celestino Rosales Machuca Vilchez  
GERENTE REGIONAL

